



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

CONSEJO LOCAL AGRARIO DE SOCUELLAMOS

ESTATUTOS

Capítulo I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Régimen Legal: El Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial, con naturaleza de órgano consultivo, con la finalidad de canalizar la participación de las distintas personas físicas y jurídicas en las materias propias de su competencia.

1.1.- El domicilio se establece en el Ayuntamiento o en dependencia habilitada por éste.

Artículo 2.- Las funciones que competen al C.L.A. se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas a las distintas Comisiones Informativas constituidas por el Pleno del Ayuntamiento y sean competentes en los asuntos a tratar o resoluciones en aquellos temas propios de su competencia.

Artículo 3.- Objeto: En general todas las actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral y ecológico de los agricultores de Socuéllamos. Especialmente se desarrollarán para ello las siguientes actividades:

3.1.- Promover cursos de técnicas, más inmediatamente precisas para nuestro desarrollo actual.

3.2.- Promover cursos histórico-culturales, que nos faciliten experiencias, ya desarrolladas en aquellos países hacia los cuales tendemos en el aspecto organizativo y comercial.

3.3.- Promover estudios de viabilidad tanto para las posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como en aquellos de posible nueva implantación.

3.4.- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines cooperativos agrarios que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.

3.5.- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales en colaboración con la Oficina Comarcal Agraria, I.V.I.CAM, Consejos Reguladores, Centros de Formación y Experimentación agrarias, etc, así como cualquier otra información, sin llegar a duplicidades en el desarrollo de estas tareas, sino estructurando el trabajo y distribuyéndolo racionalmente.

3.6.- Conservar y reparar la red de caminos.

3.7.- Apoyar las iniciativas que supongan mejora de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de industrias de la agricultura en el sector agroalimentario.

3.8.- Crear un premio sobre proyectos agrarios que generen valor añadido a la agricultura de la zona.

3.9.- Emitir informes sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

3.10.- Instar al Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial.

3.11.- Emitir informes en relación a todas las cuestiones propias del sector agropecuario, con especial atención a todos aquellos tributos con incidencia en la economía de los agricultores.

3.12.- Coordinar actuaciones y mejoras del sector cinegético y de su gestión.

3.13.- Promover intercambios de conocimientos y experimentaciones con agricultores de otros pueblos y naciones con especial hincapié a la formación y fomento de la actividad empresarial agrícola y ganadera por parte de los jóvenes.

3.14.- Asesorar e informar a los agricultores de la localidad en los trámites burocráticos y en las distintas subvenciones con otras administraciones.

Capítulo II.- ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 4.- Consejo Rector:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Elegido de entre los consejeros por votación mayoritaria entre ellos.

Vocales: a) Uno por cada cooperativa y S.A.T. existentes, con domicilio social en el municipio, siempre que tengan un mínimo de veinte socios. De entre los menores de veinte socios elegirán un representante.

- b) Un representante de la Comunidad de Regantes.
- c) Un representante por cada organización profesional agraria con implantación a nivel nacional y representada en la localidad.
- d) Un representante designado por la Delegación Provincial de Agricultura y medio Ambiente.
- e) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- f) El Concejal de Agricultura.
- g) Un representante de la Sociedad de Cazadores de Socuéllamos.
- h) Un representante de cada una de las Secciones Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Las funciones de Secretario serán asumidas por el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Todos los miembros serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Los miembros del Consejo Rector cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos al cese de los mismos.
- c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo Rector:

- a) Todas las indicadas en el artículo 3.
- b) Dar anualmente cuenta al Ayuntamiento Pleno de la labor realizada, mediante una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del Consejo



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

Local Agrario durante el ejercicio. Esta memoria se confeccionará y aprobará en el primer trimestre del ejercicio posterior.

Artículo 6.- El Consejo Rector se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de los componentes del Consejo Rector.

En caso de no haber Quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de los Consejeros.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos será recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de quince días.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 7.- El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, pudiéndose reunir de forma extraordinaria cuando lo estime el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias para sesiones ordinarias, deberán cursarse con antelación de setenta y dos horas, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se convocará con el tiempo necesario, para que sea conocida por los miembros del Consejo Rector.

Artículo 8.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, además asumirá las funciones que el Presidente le delegue por escrito dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 9.- El Consejo Rector podrá proponer la creación de la Comisión de Caminos y otras comisiones necesarias para el buen cumplimiento de sus objetivos.

En todo caso, elaborará un Reglamento de funcionamiento de cada una de las citas comisiones que será propuesto para su aprobación al Pleno Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Tras la constitución de cada nueva Corporación resultante de las elecciones municipales se procederá a la renovación de los consejeros en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

El Consejo elaborará un Reglamento de funcionamiento.

Diligencia: Para hacer constar que los Estatutos del Consejo Local Agrario han quedado redactados en la forma que precede, una vez aprobada definitivamente la modificación de los mismos por acuerdos plenarios de fechas 2 de diciembre de 2011, 25 de marzo de 2013 y 30 de septiembre de 2015.

De lo que doy fe, en Socuéllamos, a 30 de septiembre de 2015.

EL SECRETARIO,